

Que la ordenanza municipal es un cuerpo normativo de carácter especial dictado por el Concejo Cantonal, a fin de regular aspectos específicos relativos a la vida cantonal, tales como el cobro de tasa y contribuciones especiales entre otros;

Que en el Art. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como uno de los deberes y atribuciones del Concejo "ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a sugerirse y fijar metas de la Municipalidad"; y,

En uso de sus atribuciones legales;

Expide:

La Reforma a la Ordenanza complementaria de ocupación de muelles y rampas municipales del cantón Santa Cruz.

Art. 1.- Sustitúyase el texto del Art. 6 de la Ordenanza de ocupación de muelles y rampas municipales del cantón Santa Cruz.

De las tarifas por permisos de ocupación de muelles turísticos.- Todas las personas naturales y/o jurídicas que presten el servicio de transporte público o privado de pasajeros y carga, que para el efecto ocupen los muelles municipales en el cantón Santa Cruz, deberán pagar de forma mensual por cada embarcación que acodere en los mismos, en forma regular, háyase a esta barcazas, pangas, fibras o cualquier otro tipo de embarcaciones, el valor establecido en la siguiente tabla:

CATEGORIA	VALOR
Barcazas/barcazas combustible	USD 200,00
Barcazas de carga	USD 40,00
Barcaza de pasajeros	USD 150,00
Tour de baño y bruceo	USD 75,00
Cabotaje	USD 30,00
Embarcaciones de pesca	USD 5,00
Taxis	USD 5,00

Las embarcaciones que no consten en las categorías antes expuestas, pagarán el mínimo valor que consta en la tabla.

El precio estipulado se incrementará automáticamente de acuerdo al índice inflacionario vigente en el país.

Art. 2.- Derogatoria: deróguense todas las normas reglamentarias expedidas con anterioridad, que se opongan a la presente reforma.

Art. 3.- La presente reforma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santa Cruz, a los veinte y un días del mes de agosto del dos mil ocho.

f) Sr. Virgilio Santos Cedeño, Vicepresidente del Concejo.

g) Lic. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la reforma a la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Cruz, en las sesiones realizadas en los días 30 de mayo y 21 de agosto del 2008.

f) Lic. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CANTON SANTA CRUZ.- Sr. Virgilio Santos Cedeño, Vicepresidente del Concejo, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil ocho a las 15h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente reforma a la Ordenanza de ocupación de muelles y rampas municipales, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f) Sr. Virgilio Santos Cedeño, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA CRUZ: Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil ocho a las 08h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, y dispingo su publicación en el Registro Oficial.

f) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz.

Certifico que la presente reforma a la ordenanza de ocupación de muelles y rampas municipales, fue sancionada por el señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde de Gobierno Municipal de Santa Cruz, el veintiséis de agosto del dos mil ocho.- Lo certifico.

f) Lic. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO

Considerando:

Que la ciudad de Catamayo se caracteriza por ser una zona de colonización espontánea, con una expansión creciente que imposibilita controlar oportunamente la tenencia de la tierra y su legalización; y algunos propietarios, cooperativas y asociaciones de vivienda mantienen posesión aproximadamente de 15 años, teniendo una adjudicación de hecho derivada de la posesión de lotes y construcción de viviendas.

Que, el Concejo Cantonal amplió la definición de la zona urbana para poder controlar de una mejor manera el uso del suelo por parte de personas que se han dedicado a realizar lotizaciones particulares;

Que en el proyecto de actualización catastral urbana del cantón Catamayo, se detecta la falta de legalización de la tenencia de la tierra, afectando tanto a la Municipalidad, en materia tributaria, como a la colectividad, pues la mayoría de habitantes no pueden legalizar el derecho de dominio de los bienes inmuebles en sus calidades de poseedores y consecuentemente no son sujetos de crédito;

Que esta situación demanda una urgente intervención municipal que involucre el recurso humano técnico profesional de los diferentes departamentos o unidades administrativas municipales; para la simplificación de trámites administrativos relacionados a la escrituración masiva de bienes inmuebles ubicados en la parte urbana del cantón, parroquias y recintos; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 64, No. 1ro. y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración masiva de los bienes ubicados en las partes urbanas y rurales del cantón Catamayo.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETIVO.- El presente proceso de escrituración masiva, tiene como propósito los siguientes objetivos:

- Incorporar al desarrollo urbano los asentamientos precarios producto de posesiones en las áreas urbanas del cantón Catamayo;
- Hacer efectiva la regularización de los asentamientos de hecho, con el propósito de lograr un crecimiento físico ordenado del cantón;
- Establecer criterios técnicos de planificación urbana, que permitan cumplir con los servicios básicos y la ejecución de la obra pública en la comunidad;
- Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria;
- Facilitar a los usuarios la consolidación del derecho de dominio sobre los predios urbanos que mantienen en posesión, para ser sujetos de créditos con organismos públicos o privados; y,
- Contar con la información necesaria utilizable para reformar, actualizar o rediseñar el plan de desarrollo urbano, con referencia a los coeficientes generales de uso del suelo, densidades y tamaños de los lotes.

DE LA ESCRITURACION INDIVIDUAL A PARTICULARES EN COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y OTRAS PARCELACIONES

Art. 2.- DOCUMENTOS.- Con la respectiva solicitud se presentará:

- Copia de las cédulas del comprador y vendedor;
- Escritura global del inmueble;

- Certificado de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad;
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad o copia de la carta de pago del impuesto predial;
- Línea de fábrica;
- Certificación actualizada que demuestre que el interesado es miembro de la planificación correspondiente a la cooperativa o lotización particular en la que se encuentre ubicado el predio; y,
- Detalle de construcciones existentes y su porcentaje en obras o certificación de la entidad que financie la construcción en el predio.

Art. 3.- DOCUMENTOS INCOMPLETOS.- No se admitirá ni se dará trámite alguno a las personas que no presenten la documentación completa conforme lo previsto en esta ordenanza.

Art. 4.- EXCEPCION DE LEGALIZACION.- Solamente se legalizará los asentamientos humanos que no afecten su propia integridad, no implique riesgo para los poseedores ni afecten al entorno del sector.

Art. 5.- DENSIFICACION URBANA.- La Municipalidad recuperará los espacios verdes, considerados actualmente áreas municipales o de protección ecológica, reubicando a los poseedores, en lotes entregados por las cooperativas de vivienda o lotizaciones a la Municipalidad, para lograr una adecuada densificación urbana.

Art. 6.- CONVENIOS Y AUTORIZACION DE ESCRITURACION.- Con el propósito indicado en el artículo anterior, se dialogará con los directivos de las cooperativas de vivienda o lotizaciones particulares establecidas en las zonas urbanas y rurales del cantón Catamayo a fin de realizar convenios de cooperación municipal para la entrega de lotes vacíos a favor de la Municipalidad, a cambio de la autorización de escrituración individual, para lo cual se autoriza a los funcionarios de las distintas dependencias dar trámite a los socios de las respectivas lotizaciones de cooperativas y asociaciones que no han tenido la aprobación de la institución municipal que se detallan a continuación.

Reina del Cacao Etapa 2
Lotización 22 de Mayo
Lotización 15 de Noviembre
Lotización Carlos Isaac Latorrunga

Y todas las que no hayan obtenido escrituras públicas para lo cual por la presente ordenanza se autoriza los traspasos de dominio y el registro en el respectivo catastro municipal.

Art. 7.- DE LA COMISARIA.- Corresponde a la Comisaria Municipal velar por el cumplimiento de la presente ordenanza, en el supuesto de presentarse invasiones en terrenos de propiedad municipal coordinará con la Policía Nacional para su inmediato desalojo.

Art. 8.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de promulgación efectuada

por cualquiera de las formas previstas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Catamayo, a los once días del mes de septiembre del dos mil ocho;

f.) Dra. María Ramírez Paz, Vicealcaldesa.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración masiva de los bienes ubicados en las partes urbanas y rurales del cantón Catamayo fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Catamayo, en sesiones ordinarias del 28 de agosto y 11 de septiembre del 2008.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON CATAMAYO.- Catamayo, a los doce días del mes de septiembre del 2008.- Sancionase la ordenanza que antecede.

f.) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo.

Proveyó y firmo la presente ordenanza el Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo, el doce de septiembre del dos mil ocho.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

Que la ordenanza municipal es un cuerpo normativo de carácter especial dictado por el Concejo Cantonal, a fin de regular aspectos específicos relativos a la vida cantonal, tales como el cobro de tasa y contribuciones especiales entre otros:

Que en el Art. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como uno de los deberes y atribuciones del Concejo "ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a sugerirse y fijar metas de la Municipalidad"; y:

En uso de sus atribuciones legales,

Expede:

La Reforma a la Ordenanza complementaria de ocupación de muelles y rampas municipales del cantón Santa Cruz.

Art. 1.- Sustitúyase el texto del Art. 6 de la Ordenanza de ocupación de muelles y rampas municipales del cantón Santa Cruz.

De las tarifas por permisos de ocupación de muelles turísticos.- Todas las personas naturales y/o jurídicas que presten el servicio de transporte público o privado de pasajeros y carga, que para el efecto ocupen los muelles municipales en el cantón Santa Cruz, deberán pagar de forma mensual por cada embarcación que acodere en los mismos, en forma regular, llámese a esta barcazas, pangas, fibras o cualquier otro tipo de embarcaciones, el valor establecido en la siguiente tabla:

CATEGORIA	VALOR
Gabarras/barcazas combustible	USD 200,00
Barcazas de carga	USD 40,00
Barcaza de pasajeros	USD 150,00
Tour de baño y buceo	USD 25,00
Cabotaje	USD 30,00
Embarcaciones de pesca	USD 5,00
Taxis	USD 5,00

Las embarcaciones que no consten en las categorías antes expuestas, pagarán el mínimo valor que consta en la tabla.

El precio estipulado se incrementará automáticamente de acuerdo al índice inflacionario vigente en el país.

Art. 2.- Derogatoria: deróguense todas las normas reglamentarias expedidas con anterioridad, que se opongan a la presente reforma.

Art. 3.- La presente reforma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santa Cruz, a los veinte y un días del mes de agosto del dos mil ocho.

f) Sr. Virgilio Santos Cedeño, Vicepresidente del Concejo.

f) Lic. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la reforma a la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Cruz, en las sesiones realizadas en los días 30 de mayo y 21 de agosto del 2008.

f) Lic. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CANTON SANTA CRUZ.- Sr. Virgilio Santos Cedeño, Vicepresidente del Concejo, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil ocho; a las 15h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente reforma a la Ordenanza de ocupación de muelles y rampas municipales, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f) Sr. Virgilio Santos Cedeño, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA CRUZ: Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil ocho; a las 08h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, y dispongo su publicación en el Registro Oficial.

f) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz.

Certifico que la presente reforma a la ordenanza de ocupación de muelles y rampas municipales, fue sancionada por el señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Cruz, el veintiséis de agosto del dos mil ocho.- Lo certifico.

f) Lic. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO

Considerando:

Que la ciudad de Catamayo se caracteriza por ser una zona de colonización espontánea, con una expansión creciente que imposibilita controlar oportunamente la tenencia de la tierra y su legalización; y algunos propietarios, cooperativas y asociaciones de vivienda mantienen posesión aproximadamente de 15 años, teniendo una adjudicación de hecho, derivada de la posesión de lotes y construcción de viviendas;

Que, el Concejo Cantonal amplió la delimitación de la zona urbana para poder controlar de una mejor manera el uso del suelo por parte de personas que se han dedicado a realizar lotizaciones particulares;

Que en el proyecto de actualización catastral urbana del cantón Catamayo, se detecta la falta de legalización de la tenencia de la tierra, afectando tanto a la Municipalidad, en materia tributaria, como a la colectividad, pues la mayoría de habitantes no pueden legalizar el derecho de dominio de los bienes inmuebles en sus calidades de poseedores y consecuentemente no son sujetos de crédito.

Que esta situación demanda una urgente intervención municipal que involucre al recurso humano técnico profesional de los diferentes departamentos o unidades administrativas municipales, para la simplificación de trámites administrativos relacionados a la escrituración masiva de bienes inmuebles ubicados en la parte urbana del cantón, parroquias y recintos; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 64, No. 1ro. y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración masiva de los bienes ubicados en las partes urbanas y rurales del cantón Catamayo.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETIVO.- El presente proceso de escrituración masiva, tiene como propósito los siguientes objetivos:

- Incorporar al desarrollo urbano los asentamientos precarios producto de posesiones en las áreas urbanas del cantón Catamayo;
- Hacer efectiva la regularización de los asentamientos de hecho, con el propósito de lograr un crecimiento físico ordenando del cantón;
- Establecer criterios técnicos de planificación urbana, que permitan cumplir con los servicios básicos y la ejecución de la obra pública en la comunidad;
- Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria;
- Facilitar a los usuarios la consolidación del derecho de dominio sobre los predios urbanos que mantienen en posesión, para ser sujetos de créditos con organismos públicos o privados; y,
- Contar con la información necesaria utilizable para reformar, actualizar o rediseñar el plan de desarrollo urbano, con referencia a los coeficientes generales de uso del suelo, densidades y tamaños de los lotes.

DE LA ESCRITURACION INDIVIDUAL A PARTICULARES EN COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y OTRAS PARCELACIONES

Art. 2.- DOCUMENTOS.- Con la respectiva solicitud se presentará:

- Copia de las cédulas del comprador y vendedor;
- Escritura global del inmueble;

- Certificado de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad;
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad o copia de la carta de pago del impuesto predial;
- Línea de fábrica;
- Certificación actualizada que demuestre que el interesado es miembro de la planificación correspondiente a la cooperativa o lotización particular en la que se encuentre ubicado el predio; y,
- Detalle de construcciones existentes y su porcentaje en obras o certificación de la entidad que financie la construcción en el predio.

Art. 3.- DOCUMENTOS INCOMPLETOS.- No se admitirá ni se dará trámite alguno a las personas que no presenten la documentación completa conforme lo previsto en esta ordenanza

Art. 4.- EXCEPCION DE LEGALIZACION.- Solamente se legalizará los asentamientos humanos que no afecten su propia integridad, no implique riesgo para los poseedores ni atenten al entorno del sector.

Art. 5.- DENSIFICACION URBANA.- La Municipalidad recuperará los espacios verdes, considerados actualmente áreas municipales o de protección ecológica, reubicando a los poseedores, en lotes entregados por las cooperativas de vivienda o lotizaciones a la Municipalidad, para lograr una adecuada densificación urbana.

Art. 6.- CONVENIOS Y AUTORIZACION DE ESCRITURACION.- Con el propósito indicado en el artículo anterior, se dialogará con los directivos de las cooperativas de vivienda, o lotizaciones particulares establecidas en las zonas urbanas y rurales del cantón Catamayo a fin de realizar convenios de cooperación municipal para la entrega de lotes vacíos a favor de la Municipalidad, a cambio de la autorización de escrituración individual, para lo cual se autoriza a los funcionarios de las distintas dependencias dar trámite a los socios de las respectivas lotizaciones de cooperativas y asociaciones que no han tenido la aprobación de la institución municipal que se detallan a continuación:

Reina del Cisne Etapa 2
Lotización 22 de Mayo
Lotización 15 de Noviembre
Lotización Carlos Isaac Luzuriaga

Y todas las que no hayan obtenido escrituras públicas para lo cual por la presente ordenanza se autoriza los traslapes de dominio y el registro en el respectivo catastro municipal.

Art. 7.- DE LA COMISARIA.- Corresponde a la Comisaria Municipal, velar por el cumplimiento de la presente ordenanza; en el supuesto de presentarse invasiones en terrenos de propiedad municipal coordinará con la Policía Nacional para su inmediato desalojo.

Art. 8.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de promulgación efectuada

por cualquiera de las formas previstas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Catamayo, a los once días del mes de septiembre del dos mil ocho.

f) Dra. María Ramírez Paz, Vicealcalde.

f) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración masiva de los bienes ubicados en las partes urbanas y rurales del cantón Catamayo fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Catamayo, en sesiones ordinarias del 28 de agosto y 11 de septiembre del 2008.

f) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON CATAMAYO.- Catamayo, a los doce días del mes de septiembre del 2008.- Sanciónase la ordenanza que antecede.

f) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo.

Proveyó y firmo la presente ordenanza el Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo, el doce de septiembre del dos mil ocho.

f) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.